



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 1 de 20

Bogotá D.C.,

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**Secretario General Senado de la República**

Carrera 7 # 8-62 Edificio Nuevo Del Congreso, Oficina 519B

E-mail: [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición de información - Artículo 258 de la Ley 5 de 1992. de la Proposición de Debate de Control Político No. 03 Radicado ADRES nro. 20236302996162

Respetado Secretario,

En atención a la solicitud remitida, procedemos de manera respetuosa a proporcionar las respuestas de las preguntas que fueron trasladadas por competencia por el Ministerio de Salud y Protección Social, de la proposición No 48 de Debate de Control Político:

#### **FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD**

1. *Sírvase informar ¿Cuál es la deuda actual que tiene el Sistema de Salud? Sírvase discriminar la deuda por IPS y EPS con sus respectivos micro rubros. Sírvase remitir el valor de esta deuda en stock anual desde 1995 con fuentes de información tanto de la entidad encargada de los giros como de las entidades receptoras y la Supersalud.*

2. *Sírvase informar ¿Cuántos son los recursos totales girados mediante el Acuerdo de Punto Final en el año 2021? Sírvase discriminar estos recursos por IPS y EPS, asociados al monto y fechas de giro.*

6. *Sírvase informar ¿Cuál es la fuente de recursos con la que está financiando y proyecta financiar los equipos básicos para el desarrollo de atención primaria en salud? ¿Cuál es el mecanismo de selección y contratación de este personal? ¿Está a cargo de los entes territoriales? ¿De la Nación? ¿Cuánto se destinaría para el 2023 y cuántas personas conforman estos equipos?*

#### **PETICIONES EPS SANITAS, SURA Y COMPENSAR**

4. *Detalle la cifra mensual de giros desde ADRES a las EPS Sanitas, Sura y Compensar desde el año 2022 y a hasta el 31 de julio de 2023, hasta la fecha de hoy y porque conceptos se han realizado estos giros.*

5. *Cuánto ha sido el monto mensual de giros desde ADRES a las EPS Sanitas, Sura y Compensar. ¿Acumulado de la Nación y por departamentos desde agosto de 2022 hasta la fecha?*

#### **UPC Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS**

14. *Sírvase informar ¿Cuál es la participación porcentual de cada fuente de financiación en la composición total de la UPC?*

18. *Sírvase informar, ¿Qué porcentaje del valor total de la UPC le giran por pagos efectivos las EPS a las IPS?*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 2 de 20

En ese sentido, en atención a la solicitud, la ADRES en el marco de sus competencias, remite la información requerida en los siguientes términos:

- 1. Sírvase informar ¿Cuál es la deuda actual que tiene el Sistema de Salud? Sírvase discriminar la deuda por IPS y EPS con sus respectivos micro rubros. Sírvase remitir el valor de esta deuda en stock anual desde 1995 con fuentes de información tanto de la entidad encargada de los giros como de las entidades receptoras y la Supersalud.**

A manera de contexto, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a partir del 01 de agosto de 2017 inició la operación de la ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

## **1.1. Procesos de reconocimiento de UPC**

### **1.1.1 Régimen contributivo**

#### Vigencia 2004 a septiembre 2013.

Para esta vigencia, el proceso de reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación – UPC se definió en el Decreto 2280 de 2004 como el proceso de compensación en el cual, las Entidades Promotoras de Salud - EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC recaudaban las cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS de forma directa o a través de mecanismos alternos y de las cotizaciones que fueron plenamente identificadas descontaban, para cada periodo, los recursos que el Sistema reconoce por cada afiliado activo registrado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, por concepto de UPC, el per cápita de las actividades de promoción y prevención y, las incapacidades por enfermedad general.

Como resultado de lo anterior, *“los recursos provenientes del superávit de las cotizaciones recaudadas se giran o trasladan por las EPS y EOC a las respectivas Subcuentas del Fosyga y este, a su vez, gira o traslada a las cuentas de las EPS y EOC las sumas que resulten a su favor.”*

#### Vigencia octubre 2013 a la fecha.

---

#### **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16  
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 4322760  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 3 de 20

En el régimen contributivo el proceso de reconocimiento de la UPC se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, como “(...) *el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al Régimen Contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Para determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención - PyP, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del citado Decreto “*elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados que estas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS*”.

De acuerdo con la normativa expuesta, el proceso de compensación toma la información del recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y la registrada en la BDUA, identifica los tramos de afiliación en estado activo de los afiliados cotizantes relacionados en la PILA, conforma sus grupos familiares y liquida, para cada uno de los afiliados, el valor de la UPC, el per cápita de PYP y el valor de la provisión de incapacidades por enfermedad general, este último liquidado por los afiliados cotizantes. Adicionalmente valida la información de la base de datos de los afiliados del régimen especial y de excepción – BDEX para evitar el reconocimiento cuando se presente una probable afiliación simultánea y de la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC para evitar el reconocimiento a personas fallecidas o con documentos de identidad bloqueados por esa Registraduría.

En el caso en que la EPS o EOC no cumpla con las metas del patrimonio adecuado, o se encuentre incurso en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de vigilancia y control, del resultado de cada proceso de compensación, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016, transfiere como mínimo el 80% del valor resultante (previa deducción de los valores correspondientes a descuentos que se deban aplicar sobre este proceso), desde la cuenta maestra de recaudo a la cuenta abierta por la ADRES. Desde esta cuenta se efectúan los giros respectivos a las Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios de acuerdo con la programación de pago enviada por las EPS a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 3503 de 2015 y 3110 de 2018, sin que medie remisión de facturas o soportes para ello.

Sobre el resultado de la liquidación y, previa aplicación de los descuentos definidos en el Parágrafo 1 del Artículo 2.6.4.3.1.1.2. del Decreto 780 de 2016, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC los recursos a los cuales tengan derecho. Cabe precisar que los recursos que financian el régimen contributivo son los procedentes de los aportes realizados diariamente por los afiliados

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 4 de 20

cotizantes y adicionales mediante la PILA y la asignación del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.

En cumplimiento del artículo 2.6.4.3.1.1.4. del Decreto 780 de 2016, la ADRES realiza el proceso de compensación el segundo día hábil de cada semana y dispone el resultado de este el día hábil siguiente. Los giros a las cuentas maestras de pagos de las EPS – EOC se realizan entre el tercer y cuarto día hábil posterior a la ejecución del proceso. El giro directo a Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías se realiza el quinto día hábil siguiente al proceso.

#### - Mecanismo de giro directo en el régimen contributivo

Frente al proceso de compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 y 239 de la Ley 1955 se debe aplicar el mecanismo de giro directo a prestadores y proveedores de servicios de salud frente a EPS que sean objeto de medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de inspección, vigilancia y control competente y a las que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado, el desarrollo frente a estas últimas aún no es objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Los artículos 2.6.4.3.1.3.1 y 2.6.4.3.1.3.2 del Decreto 780 de 2016 y las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018 establecen las condiciones para su ejecución y, la definición de los beneficiarios y los montos a girar son indicados por la EPS de acuerdo con las facturas y contratos a su cargo.

Así las cosas, en el caso en que la EPS o EOC no cumpla con las metas del patrimonio adecuado - previa expedición del artículo 239 de la Ley 1955 de 2019, esto es en vigencia del artículo 259 de la Ley 1753 para el caso que nos ocupa-, o se encuentre incurso en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de vigilancia y control, del resultado de cada proceso de compensación, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016, transfiere como mínimo el 80% del valor resultante (previa deducción de los valores correspondientes a descuentos que se deban aplicar sobre este proceso), desde la cuenta maestra de recaudo a la cuenta abierta por la ADRES; en el caso de las EPS deficitarias, la ADRES transfiere el valor correspondiente hasta completar el 80% de las UPC reconocidas.

Desde esta cuenta se efectúan los giros respectivos a las Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios de acuerdo con la programación de pago enviada por las EPS a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 654 de 2014 y 3503 de 2015.

#### 1.1.2. Régimen subsidiado

El proceso de reconocimiento de la UPC del régimen subsidiado denominado Liquidación Mensual de Afiliados - LMA, se define en el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 como *“el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 5 de 20

El mismo artículo establece que la ADRES realizará el proceso de reconocimiento de la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, con base en los siguientes insumos: “1. La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS<sup>1</sup> (...); 2. Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado (...); y, 3. El valor de la UPCS definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado”.

En el proceso de la LMA la información de los afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación se obtiene de la BDUA, la cual administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, por las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS, los municipios, los distritos, los departamentos que tienen a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, las entidades que ofertan Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y su anexo técnico reglamentado en la Resolución 0762 de 2023, esta última expedida por la ADRES.

Sin perjuicio de lo anterior, la ADRES en el marco de sus competencias, efectúa validaciones sobre los resultados de la Liquidación Mensual de Afiliados, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, de conformidad con el cual le corresponde “(...) adoptar todos los mecanismos a su alcance (...) para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos”; es así, como efectúa validaciones contra información referencial de diferentes fuentes de datos como BDEX<sup>2</sup>, Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>3</sup>, INPEC<sup>4</sup>, Migración Colombia, pensionados<sup>5</sup>, planes voluntarios de salud, el histórico de afiliados compensados y el recaudo no compensado del régimen contributivo, entre otras. Si como consecuencia de estas validaciones se establecen presuntas inconsistencias se bloquea el reconocimiento de la UPC y, las inconsistencias se publican en el SFTP<sup>6</sup> de cada EPS/EOC y/o entidad territorial, para que en el marco de sus competencias efectúen las validaciones y depuraciones pertinentes.

Cuando, posterior al reconocimiento de la UPC, la BDUA y las fuentes de información de referencia son actualizadas, esta Entidad efectúa la aplicación del reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto 780 de 2016, el cual define dos (2) modalidades de recuperación, a saber: *i*) descuentos generados por novedades aplicadas en la BDUA - lo que en consecuencia genera restituciones de UPC automáticas en el proceso de la LMA y, *ii*) las auditorías efectuadas a la BDUA y el histórico de pagos del régimen

<sup>1</sup> Información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.

<sup>2</sup> Base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción.

<sup>3</sup> Fallecidos e información de básica de los afiliados)

<sup>4</sup> Información de población privada de la libertad intramural y domiciliaria

<sup>5</sup> Información generada a partir de la Pila del régimen contributivo y la proporcionada por el Ministerio de Salud y Protección Social reportada por las administradoras de fondos de pensiones (Registro Único de Afiliados RUAF)

<sup>6</sup> Repositorio seguro de información dispuesto por la ADRES con el resultado del proceso de la LMA y BDUA a las entidades territoriales y EPS. Estos resultados se publican a las citadas entidades con el fin de que sean analizados los resultados.

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 6 de 20

subsidiado, procedimiento en el cual, según los hallazgos identificados, la ADRES promueve el procedimiento establecido para la recuperación de la UPC, previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.

Así las cosas, la ADRES efectúa la liquidación y reintegro de las UPC del régimen subsidiado a las EPS, conforme la información de afiliación y novedades disponibles a la fecha de corte de cada proceso en la BDUA, así como con lo registrado por las fuentes oficiales de información.

#### - **Mecanismo de giro directo en el régimen subsidiado**

Ahora bien, los recursos de la UPC, resultado de la liquidación del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016, son objeto de giro directo desde la ADRES, en nombre de la Entidad Territorial a las EPS y, de estas últimas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios.

Para efectos de este giro, en nombre de las EPS a las IPS y proveedores, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año, en la que adoptó el mecanismo para el reporte de la información por parte de las EPS relacionada con los montos a girar a las IPS. Con la Resolución 1587 de 28 de abril de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social actualizó el mecanismo para el reporte de información del giro, incluyendo en el mismo el reporte de las facturas o documentos equivalentes por los que se giraba, el cual fue modificado por la Resolución 4621 de 2016 que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 1797 de 2016, extendió el giro directo en el régimen subsidiado a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios; por último, la Resolución 3110 de 2018, que estableció que las EPS del régimen contributivo aplicarían giro directo a IPS y/o proveedores por los recursos de UPC reconocidos por afiliados en movilidad al régimen subsidiado.

De manera general el giro directo está precedido del registro de una cuenta bancaria ante la ADRES, según lo establece la Resolución 1587 de 2016, para lo cual, los prestadores y proveedores deben presentar la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la presentación de la solicitud de registro o copia de los actos administrativos de creación u oficialización de la entidad, de nombramiento del representante legal y su acta de posesión, según corresponda, copia del Registro Único Tributario, original de certificación bancaria, entre otros. Una vez cumplidos los requisitos para el registro, la ADRES publica en su página WEB el listado de terceros habilitados para el giro directo, el cual toman como base las EPS del régimen subsidiado para reportar el monto a girar en el proceso del mes siguiente, a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO y conforme con la estructura definida en el anexo técnico de la citada Resolución.

Surtido este procedimiento, la información reportada por las EPS en la plataforma PISIS es cruzada con el resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados, teniendo en cuenta los montos a girar a cada IPS y/o proveedor de tecnologías en salud; para ello, los valores programados y autorizados por las



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 7 de 20

EPS con modalidad de contratación *Capitación*<sup>7</sup> son distribuidos por entidad territorial según la información reportada<sup>8</sup>; por otra parte, los valores programados con modalidad de contratación *Evento o diferente a capitación*<sup>9</sup>, por presentar ausencia en la información de ubicación geográfica<sup>10</sup>, son distribuidos aleatoriamente en las entidades territoriales, según saldos disponibles de las fuentes de financiación.

Por último, es importante indicar que es obligación de las EPS incluir en la programación de giro directo a prestadores y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud y que el giro directo de los recursos del aseguramiento en salud es un instrumento para facilitar el flujo de recursos, el cual no modifica las obligaciones contractuales entre las EPS e IPS, ni exonera a las primeras del pago de sus obligaciones con las segundas, por concepto de prestación de servicios de salud.

## 1.2. Prestaciones económicas

### 1.2.1. Incapacidades

El modelo de aseguramiento en salud establecido en la Ley 100 de 1993, asignó a las Entidades Promotoras de Salud - EPS la responsabilidad del reconocimiento y pago de las incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes al régimen contributivo.

Es así como, desde el origen del Sistema de Seguridad Social Integral, se ha reconocido a las EPS un monto por la gestión del riesgo financiero y de salud correspondiente a la incapacidad por enfermedad general de su población afiliada, equivalente a un porcentaje sobre el ingreso base de cotización de cada afiliado. Este porcentaje ha sido definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cada vigencia mediante acto administrativo.

Así las cosas, en el proceso de compensación de que trata el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 la ADRES reconoce a las EPS la provisión de incapacidades por enfermedad general, por cada uno de los afiliados cotizantes al régimen contributivo.

### 1.2.2. Licencias maternidad y paternidad

El pago de las licencias de maternidad y paternidad lo realizan las EPS al empleador o cotizante independiente y posteriormente, es recobrado a la ADRES como lo establece el Decreto 780 de 2016:

---

<sup>7</sup> El artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 define el pago por capitación como "Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado."

<sup>8</sup> De acuerdo con lo establecido en el anexo técnico definido en la Resolución 3110 de 2018

<sup>9</sup> El artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 define el pago por evento como: "Modalidad de pago retrospectiva que aplica para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, mediante la cual las partes acuerdan una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos en salud de una persona."

<sup>10</sup> Cuando las modalidades de contratación son diferentes a Capitación, la Resolución 3110 de 2018 exime el reporte de información referente a la entidad territorial.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 8 de 20

*“Artículo 2.2.3.4.4 Pago a cargo de la ADRES. Una vez la entidad promotora de salud o entidad adaptada haya realizado el pago de la licencia de maternidad o paternidad al aportante, tendrá un año para cobrarla ante la ADRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por los artículos 111 del Decreto Ley 019 de 2012 y 93 del Decreto Ley 2106 de 2019. El cobro deberá efectuarse el último día hábil de la tercera semana de cada mes, por el valor total de la prestación.*

*La ADRES realizará las validaciones a que haya lugar y comunicará su resultado a la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. Si hay lugar a glosas y estas sean subsanables, la EPS o entidad adaptada podrá presentarlas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación de estas. Si la entidad promotora de salud o entidad adaptada no ha tramitado el levantamiento de la glosa en este período la glosa será definitiva.”.*

En este sentido, las EPS presentan mensualmente a la ADRES el recobro de las licencias en la estructura definida en la Resolución 852 de 2023, la cual cuenta con la información suficiente para validar contra la base de datos de aportes al SGSSS realizados por la PILA y contra la Base de Datos Única de Afiliados, que: i) el cotizante tenga con los aportes correspondientes al SGSSS, ii) que el cotizante se encuentre activo en el régimen contributivo al momento de iniciar la licencia y, iii) que el valor recobrado corresponda con los aportes y la afiliación.

## **2. Servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC ni con recursos de presupuesto máximo**

Sobre el particular, se indica que conforme al artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene entre otras funciones la de «*Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*». En ese sentido, la ADRES cuenta con diferentes procedimientos administrativos para el reconocimiento y giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a las entidades recobrantes y reclamantes.

Así las cosas, para el reconocimiento y giro de recursos por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no financiados con cargo a la UPC ni presupuesto máximo a las entidades recobrantes, la ADRES cuenta con los siguientes procedimientos administrativos:

- 1.1. Servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC previstos en el saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.
- 1.2. Servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC que se hayan prestado hasta la entrada en operación del mecanismo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y que no hagan parte del artículo 237 de la citada Ley.
- 1.3. Mecanismo de techo o presupuesto máximo que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.
- 1.4. Servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC ni con recursos de presupuesto máximo.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 9 de 20

- 1.5. Servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC previstos en el mecanismo descrito en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, para el reconocimiento y giro de recursos se debe tener en cuenta que, los servicios y tecnologías en salud que fueron prestados previo a la entrada en operación del mecanismo de presupuesto máximo o de aquellos servicios o tecnologías en salud que se hayan prestado en operación del mecanismo de presupuesto máximo pero no financiados por este y el saneamiento definitivo que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y de acreencias previsto en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, se debe surtir un proceso de auditoría integral, el cual se compone del desarrollo de un análisis técnico, administrativo y jurídico que tiene por finalidad establecer si hay lugar al reconocimiento de recursos.

En ese sentido, hasta cuando se surta el trámite administrativo es que las entidades recobrantes conocerán si hay lugar al reconocimiento y giro de recursos por parte de la ADRES y la cuantía que le será reconocida.

Ahora bien, frente al mecanismo de presupuesto máximo, es necesario señalar que la transferencia de recursos que realiza la ADRES obedece a la asignación de recursos que efectúa el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a la metodología que este ha establecido.

De otra parte, la ADRES cuenta con un procedimiento administrativo denominado «reclamación», a través del cual reconoce y gira recursos por los servicios de salud que hayan prestado las entidades reclamantes a víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural.

Sin embargo, el reconocimiento y giro de recursos está supeditado al trámite administrativo, el cual se compone de una auditoría que está integrada por análisis de salud, financiero y jurídico que establece si hay lugar al reconocimiento de recursos.

## Respuesta

Conforme a lo anteriormente mencionado, es necesario advertir que el reconocimiento de la UPC del régimen contributivo como del subsidiado se adelanta de conformidad con los términos previstos en la normativa vigente, esto es, cuatro procesos de compensación mensuales en el caso del primero y un proceso de Liquidación Mensual de Afiliados para el segundo.

Por su parte, el mecanismo de giro directo se configura como una herramienta para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el que la ADRES gira, en nombre de la EPS, a los prestadores y proveedores los valores que las EPS autoricen. Es así como, las obligaciones entre los aseguradores y su red de prestadores no puede ser atribuida a esta Entidad Administradora.

En este punto la ADRES no tiene conocimiento de la facturación de servicios de los prestadores a las EPS, la cual es objeto de reporte y seguimiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 10 de 20

Por lo cual, la ADRES no tiene deudas con las EPS o con los prestadores y proveedores por concepto de recursos del aseguramiento en salud, en los procesos de reconocimiento de la UPC.

Frente a los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC ni con recursos de presupuesto máximo, la ADRES adquiere una obligación de giro de recursos a las entidades recobrantes y reclamantes sólo hasta cuando se surtan las etapas que integran cada procedimiento administrativo y determine que hay lugar al reconocimiento de recursos, dado que si no se surte el trámite administrativo esta Administradora no cuenta con el deber de efectuar el giro de recursos.

Por lo anterior, la ADRES no presenta deudas con las EPS e IPS, puesto que ha efectuado el giro de recursos conforme a los términos que establecen las normas legales y reglamentarias.

**2. Sírvase informar ¿Cuántos son los recursos totales girados mediante el Acuerdo de Punto Final en el año 2021? Sírvase discriminar estos recursos por IPS y EPS, asociados al monto y fechas de giro.**

El mecanismo de Acuerdo de punto final se encuentra establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el cual tiene por objeto el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.

En ese sentido, para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro, la ADRES adelantará una auditoría integral, conforme con lo descrito en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 507 de 2022, con el ánimo de establecer si hay lugar al reconocimiento de recursos.

Seguidamente, y una vez se cuenta con el resultado de auditoría, la ADRES y la entidad recobrante suscribirán un contrato de transacción, a través del cual transan las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo y la ADRES emitirá un acto administrativo mediante el cual indique el valor a favor de las entidades recobrantes para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público constituya estos valores como deuda pública y transfiera los recursos a la ADRES para que esta efectúe el giro de los mismos.

Ahora bien, las entidades recobrantes cuentan con la facultad de autorizar a la ADRES para que en nombre de estas gire de forma directa los recursos a la red prestadora y proveedora de salud.

Entendido lo anterior, para la vigencia 2021 la ADRES ha reconocido por concepto del saneamiento definitivo que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 a las EPS e IPS, los siguientes valores:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 11 de 20

Año Giro	Vlr Reconocido a IPS - Proveedores	Valor EPS	Total Reconocido
2021	258.146.578.809,83	58.589.115.768,69	316.735.694.578,52
<b>TOTAL</b>	<b>258.146.578.809,83</b>	<b>58.589.115.768,69</b>	<b>316.735.694.578,52</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

**6. Sírvase informar ¿Cuál es la fuente de recursos con la que está financiando y proyecta financiar los equipos básicos para el desarrollo de atención primaria en salud? ¿Cuál es el mecanismo de selección y contratación de este personal? ¿Está a cargo de los entes territoriales? ¿De la Nación? ¿Cuánto se destinaría para el 2023 y cuántas personas conforman estos equipos?**

A manera de contexto, es preciso indicar que de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, a partir del 01 de agosto de 2017 inició operación la ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Así mismo el artículo citado anteriormente establece: “(...) **Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.**”

Es importante señalar que en el marco de la Unidad de Caja definida en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753, estos recursos se pueden destinar a cualquier proceso misional a cargo de la ADRES, en este orden, la fuente de financiación para el Programa de Equipos Básicos de Salud se ejecutó en el marco de dicha Unidad de Caja.

La apropiación asignada para este concepto se incluyó en el presupuesto de gastos en el rubro A-03-13-01-011-017 “Programa de Equipos Básicos de Salud”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 12 de 20

**4. Detalle la cifra mensual de giros desde ADRES a las EPS Sanitas, Sura y Compensar desde el año 2022 y a hasta el 31 de julio de 2023, hasta la fecha de hoy y porque conceptos se han realizado estos giros.**

### Régimen contributivo

En los procesos de compensación ejecutados entre enero 2022 y julio 2023, se han reconocido \$25,53 billones a las EPS SANITAS, COMPENSAR y SURA, así:

Valores en pesos (\$)

Mes proceso compensación	Código EPS	Nombre EPS	Reconocimiento UPC	Per cápita promoción y prevención	Provisión de incapacidades por enfermedad general	Valor licencias maternidad y paternidad
2022-01	EPS005	SANITAS	396.179.604.028	6.531.170.473	20.290.434.485	17.384.599.394
2022-01	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	174.349.862.992	2.886.348.772	7.703.236.871	141.102.205
2022-01	EPS010	SURAMERICANA S.A.	419.519.771.566	7.200.701.256	19.907.069.643	15.692.058.447
2022-02	EPS005	SANITAS	444.373.097.622	7.239.642.496	21.973.601.756	16.381.853.931
2022-02	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	191.525.756.127	3.149.680.097	8.205.895.873	8.215.653.258
2022-02	EPS010	SURAMERICANA S.A.	475.819.716.089	8.058.321.945	21.885.874.576	16.079.031.552
2022-03	EPS005	SANITAS	471.496.671.568	7.496.875.862	22.753.914.787	15.612.921.371
2022-03	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	203.268.479.168	3.272.763.596	8.740.976.364	8.087.040.457
2022-03	EPS010	SURAMERICANA S.A.	493.829.057.837	8.255.485.578	22.667.332.372	20.187.257.276
2022-04	EPS005	SANITAS	498.153.830.755	8.002.093.319	24.242.207.735	24.715.552.296
2022-04	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	211.844.500.043	3.422.647.585	9.012.125.706	9.327.620.155
2022-04	EPS010	SURAMERICANA S.A.	513.529.755.201	8.575.807.480	24.295.270.105	20.461.037.755
2022-05	EPS005	SANITAS	499.078.622.022	7.997.468.831	24.633.569.915	11.245.710.306
2022-05	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	212.994.131.005	3.414.429.003	9.191.885.375	5.955.489.244
2022-05	EPS010	SURAMERICANA S.A.	504.876.034.728	8.479.601.090	24.140.175.457	18.567.559.089
2022-06	EPS005	SANITAS	506.670.435.331	8.148.332.453	24.941.557.017	18.896.156.774
2022-06	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	220.129.104.981	3.532.780.746	9.461.023.908	5.876.900.998
2022-06	EPS010	SURAMERICANA S.A.	526.234.836.944	8.845.892.509	24.531.342.922	22.035.806.778
2022-07	EPS005	SANITAS	487.680.586.134	7.801.390.512	24.788.442.760	16.571.851.318
2022-07	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	203.337.404.143	3.209.417.152	8.875.526.836	5.928.792.630
2022-07	EPS010	SURAMERICANA S.A.	497.728.799.578	8.256.918.763	23.746.796.743	17.006.746.071
2022-08	EPS005	SANITAS	492.012.814.906	7.912.748.316	24.526.609.239	16.736.986.042
2022-08	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	205.964.351.626	3.265.123.206	8.942.269.335	6.875.158.955
2022-08	EPS010	SURAMERICANA S.A.	506.614.299.785	8.422.828.838	23.845.246.857	4.098.921.468
2022-09	EPS005	SANITAS	497.342.637.331	8.614.807.585	26.366.013.216	27.117.956.249
2022-09	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	218.153.632.392	3.650.518.115	9.904.710.787	7.422.675.909
2022-09	EPS010	SURAMERICANA S.A.	529.266.198.088	9.233.646.630	26.104.940.968	38.906.789.392
2022-10	EPS005	SANITAS	461.408.770.144	7.893.745.369	24.445.223.071	25.125.140.255
2022-10	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	203.911.338.253	3.389.538.390	8.938.305.431	8.116.716.500
2022-10	EPS010	SURAMERICANA S.A.	481.538.007.323	8.276.782.055	23.563.154.422	22.873.477.088
2022-11	EPS005	SANITAS	452.791.254.045	7.723.382.800	23.997.151.224	23.380.402.465
2022-11	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	190.102.567.304	3.147.756.102	8.606.885.444	5.171.056.312
2022-11	EPS010	SURAMERICANA S.A.	476.498.495.670	8.151.700.208	23.295.306.696	19.297.650.712
2022-12	EPS005	SANITAS	516.727.204.778	9.011.035.469	28.383.559.610	2.478.698.181
2022-12	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	220.582.770.264	3.693.969.998	10.444.682.228	7.894.574.370
2022-12	EPS010	SURAMERICANA S.A.	548.399.593.704	9.588.209.907	27.906.430.480	20.801.445.252
2023-01	EPS005	SANITAS	517.745.744.463	7.672.561.766	25.123.065.919	32.725.691.094
2023-01	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	211.602.165.439	3.128.587.010	8.929.880.673	5.042.331.406
2023-01	EPS010	SURAMERICANA S.A.	554.440.731.279	8.204.331.714	24.636.684.187	9.751.344.590
2023-02	EPS005	SANITAS	585.261.110.538	8.475.789.172	27.657.458.703	17.810.431.190
2023-02	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	246.478.045.265	3.509.474.853	10.224.346.154	7.758.653.891

### Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 13 de 20

Mes proceso compensación	Código EPS	Nombre EPS	Reconocimiento UPC	Per cápita promoción y prevención	Provisión de incapacidades por enfermedad general	Valor licencias maternidad y paternidad
2023-02	EPS010	SURAMERICANA S.A.	622.289.966.189	9.089.688.427	27.400.174.950	25.107.548.855
2023-03	EPS005	SANITAS	566.171.826.429	8.158.035.189	26.957.388.786	16.193.715.432
2023-03	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	231.842.212.586	3.295.534.710	9.835.330.588	3.078.170.896
2023-03	EPS010	SURAMERICANA S.A.	594.801.786.131	8.614.158.276	26.513.610.336	721.085.553
2023-04	EPS005	SANITAS	537.967.051.316	7.705.828.585	26.165.129.762	20.927.004.018
2023-04	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	223.047.272.129	3.152.693.825	9.425.900.952	5.075.806.435
2023-04	EPS010	SURAMERICANA S.A.	566.467.616.840	8.120.294.311	25.891.898.344	39.510.312.822
2023-05	EPS005	SANITAS	574.096.769.640	8.256.506.469	28.179.486.496	21.421.804.762
2023-05	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	236.569.008.712	3.365.721.113	10.182.877.636	6.372.154.972
2023-05	EPS010	SURAMERICANA S.A.	611.129.545.329	8.878.853.665	27.788.152.209	20.100.222.729
2023-06	EPS005	SANITAS	600.146.436.848	8.684.896.603	28.985.139.297	24.300.729.118
2023-06	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	250.077.952.934	3.560.086.613	10.675.461.169	11.552.991.429
2023-06	EPS010	SURAMERICANA S.A.	637.071.898.378	9.271.588.147	28.850.499.824	28.387.458.978
2023-07	EPS005	SANITAS	551.744.652.791	7.876.028.857	27.823.860.319	19.695.018.360
2023-07	EPS008	COMPENSAR E.P.S.	228.274.775.089	3.208.444.230	10.114.371.174	7.636.833.955
2023-07	EPS010	SURAMERICANA S.A.	584.629.346.738	8.384.920.749	27.195.495.597	21.497.271.339
<b>Total</b>			<b>23.885.789.608.541</b>	<b>376.367.586.789</b>	<b>1.133.814.663.291</b>	<b>875.334.972.279</b>

Fuente: Base de datos régimen contributivo-Dirección de Liquidaciones y Garantías

### Régimen subsidiado

En los procesos de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA del régimen subsidiado ejecutados de enero 2022 a julio 2023, se han reconocido por concepto de UPC \$4,13 billones a las EPS SANITAS, COMPENSAR y SURA, así:

Valores en pesos (\$)

Reconocimiento de UPC - Régimen Subsidiado Enero 2022 a Julio 2023					
Vigencia	Proceso LMA	Compensar	Sanitas	Suramericana	Total
2022	01/01/2022	20.266.839.606,22	62.260.515.947,70	41.801.819.379,73	124.329.174.933,65
	01/02/2022	22.295.222.037,04	62.586.394.057,72	44.142.902.373,19	129.024.518.467,95
	01/03/2022	21.859.554.629,76	62.503.269.823,84	49.581.454.590,97	133.944.279.044,57
	01/04/2022	25.241.616.379,87	91.680.425.422,71	63.013.208.715,81	179.935.250.518,39
	01/05/2022	23.499.374.973,65	101.376.540.463,86	56.351.513.170,75	181.227.428.608,26
	01/06/2022	24.175.495.528,60	95.634.742.867,45	58.990.069.058,29	178.800.307.454,34
	01/07/2022	25.511.591.056,09	94.427.778.447,07	59.100.770.764,36	179.040.140.267,52
	01/08/2022	25.633.445.324,08	111.557.790.162,61	64.598.972.971,66	201.790.208.458,35
	01/09/2022	26.472.025.982,29	103.426.882.509,63	62.303.383.479,69	192.202.291.971,61
	01/10/2022	31.852.680.124,65	146.732.214.650,50	62.633.404.148,03	241.218.298.923,18
	01/11/2022	31.822.126.500,24	128.778.078.466,16	61.952.016.632,05	222.552.221.598,45
	01/12/2022	31.208.804.882,71	132.891.385.482,03	62.217.563.986,32	226.317.754.351,06
2023	01/01/2023	38.426.049.475,78	150.948.365.645,21	72.373.186.902,97	261.747.602.023,96
	01/02/2023	39.629.234.168,28	155.386.620.153,06	75.545.511.788,92	270.561.366.110,26
	01/03/2023	39.180.315.492,60	163.645.901.982,48	77.246.361.432,84	280.072.578.907,92
	01/04/2023	40.917.702.544,41	160.609.076.519,10	78.517.761.483,42	280.044.540.546,93

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 14 de 20

Reconocimiento de UPC - Régimen Subsidiado Enero 2022 a Julio 2023					
Vigencia	Proceso LMA	Compensar	Sanitas	Suramericana	Total
	01/05/2023	40.371.572.185,07	158.251.588.969,67	77.909.066.529,71	276.532.227.684,45
	01/06/2023	40.585.574.354,41	161.571.937.375,53	80.796.723.960,54	282.954.235.690,48
	01/07/2023	41.603.940.408,08	160.629.356.016,10	82.221.584.756,12	284.454.881.180,30
<b>Total</b>		<b>590.553.165.653,83</b>	<b>2.304.898.864.962,43</b>	<b>1.231.297.276.125,37</b>	<b>4.126.749.306.741,63</b>

Fuente: Base de datos régimen subsidiado-Dirección de Liquidaciones y Garantías

### Servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC ni con recursos de presupuesto máximo

La ADRES ha reconocido a las entidades recobrantes (EPS Sanitas, Sura y Compensar) por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no financiados con cargo a la UPC ni presupuesto máximo desde enero de 2022 y hasta el 11 de octubre de 2023, los siguientes valores:

CONCEPTO/EPS	VALOR RECONOCIDO A IPS - PROVEEDORES	VALOR RECONOCIDO EPS	TOTAL RECONOCIDO
<b>PRESUPUESTOS MAXIMOS</b>		<b>1.736.839.508.920,78</b>	<b>1.736.839.508.920,78</b>
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR		257.294.759.721,22	257.294.759.721,22
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S		753.657.773.356,62	753.657.773.356,62
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA		725.886.975.842,94	725.886.975.842,94
<b>RECOBROS NO UPC</b>	<b>164.045.845.288,17</b>	<b>158.144.770.636,02</b>	<b>322.190.615.924,19</b>
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	41.389.312.310,30	33.205.806.919,42	74.595.119.229,72
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S	87.852.364.797,24	11.087.648.391,60	98.940.013.188,84
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	34.804.168.180,63	113.851.315.325,00	148.655.483.505,63
<b>Total general</b>	<b>164.045.845.288,17</b>	<b>1.894.984.279.556,80</b>	<b>2.059.030.124.844,97</b>

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

**5. Cuánto ha sido el monto mensual de giros desde ADRES a las EPS Sanitas, Sura y Compensar. ¿Acumulado de la Nación y por departamentos desde agosto de 2022 hasta la fecha?**

#### Régimen contributivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 15 de 20

En el archivo *RC\_Monto\_mensual\_por\_departamento.xlsx*, encuentra el valor de la UPC, el per cápita de promoción y prevención y la provisión de incapacidades por enfermedad general reconocidas en los procesos de compensación desde agosto 2022 hasta agosto 2023, discriminado por EPS y departamento.

### Régimen subsidiado

En el archivo *RS\_UPC por departamento 2022 - 2023.xlsx*, encuentra el valor de la UPC reconocido en el proceso de la LMA del régimen subsidiado desde agosto 2022 hasta septiembre 2023, discriminado por EPS y departamento.

### **Servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC ni con recursos de presupuesto máximo**

Al respecto, es menester indicar que los reconocimientos y giros de recursos que realiza la ADRES por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no financiados con cargo a la UPC ni presupuestos máximos no se efectúan con ocasión a la ubicación geográfica en la que se prestó el servicio o tecnología de salud, dado que los procedimientos administrativos no establecen que este parámetro sea relevante en el trámite administrativo.

Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación se remite un archivo Excel denominado «Información de giros RECOBROS NO UPC - PRESUPUESTOS MAXIMOS», a través del cual se detalla los giros mensuales que efectuó la ADRES a las EPS Sanitas, Sura y Compensar desde agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

### **14. Sírvase informar ¿Cuál es la participación porcentual de cada fuente de financiación en la composición total de la UPC?**

La ADRES una vez cuenta con la Resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), en la cual se define la UPC para una vigencia determinada, las fuentes que financian la UPC del Régimen Subsidiado como la del Régimen Contributivo, se encuentran definidas en la Ley de creación de la ADRES, Ley 1753 de 2015, específicamente el artículo 66 en donde se establece que la ADRES tiene asignadas entre otras funciones efectuar el reconocimiento y pago de la UPC.

De igual modo, los recursos administrados se encuentran enunciados en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así:

*“ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:*

---

#### **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201881411**

**Fecha: 2023-10-13 15:25**

Página 16 de 20

a) *Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*

b) *Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.*

c) *Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.*

d) *Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.*

e) *Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.*

f) *Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.*

g) *Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.*

h) *Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.*

i) *Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.*

j) *Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.*

k) *Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.*

l) *Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 17 de 20

a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.

m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.

n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.

o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga”.

Por otra parte y a manera de contexto, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, a partir del 01 de agosto de 2017 inició la operación de la ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Así mismo, el artículo citado anteriormente establece: “(...) **Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja**, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.”

A continuación, se presenta el presupuesto de ingreso y de gastos de la ADRES para la vigencia 2023:



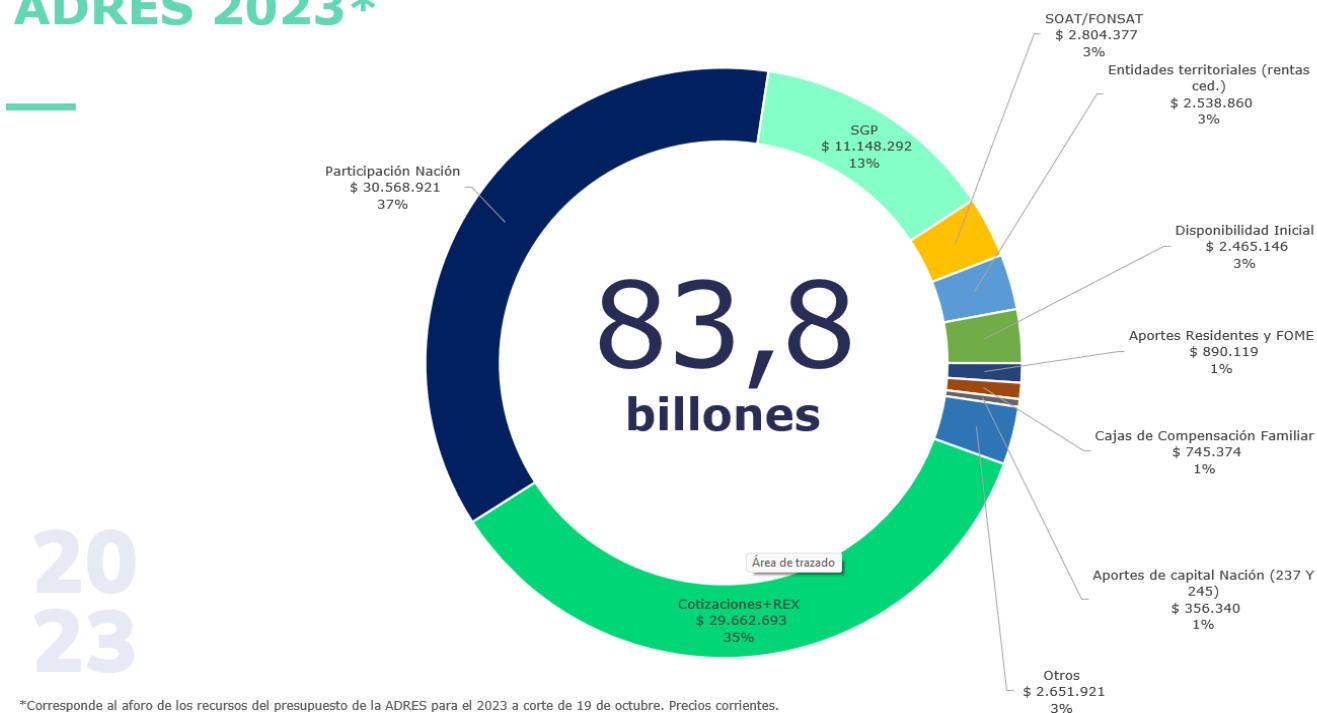
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 18 de 20

## Presupuesto de Ingresos ADRES 2023\*



Fuente: Dirección de Gestión de recursos financieros de la Salud-ADRES



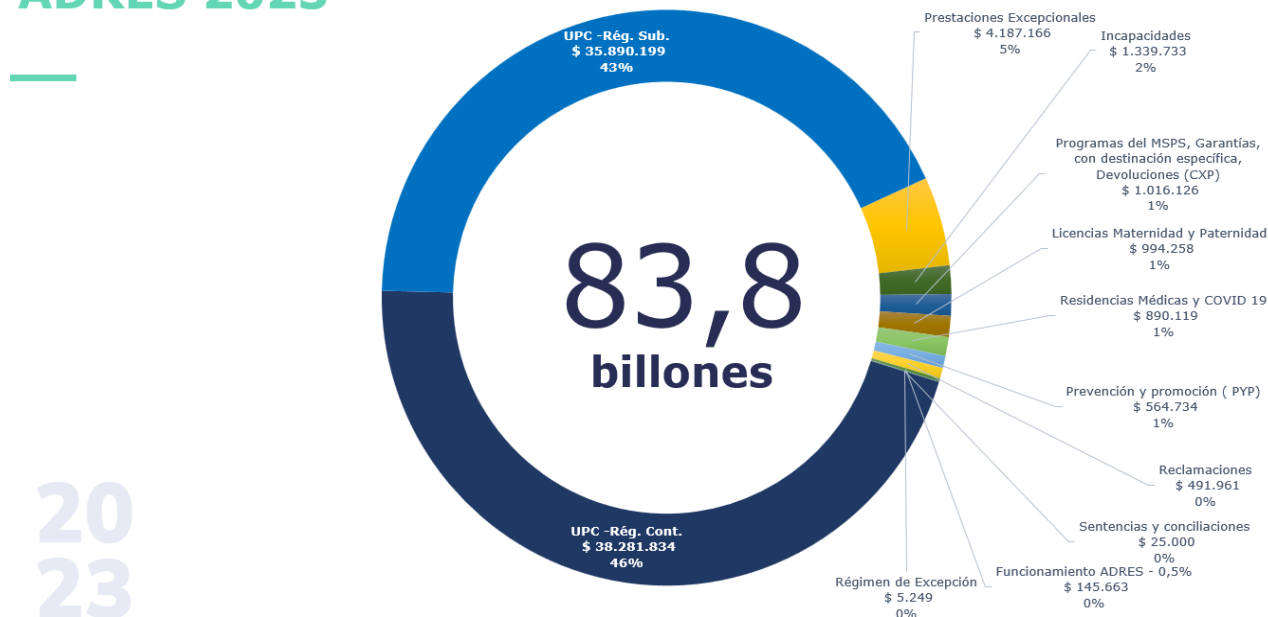
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 19 de 20

## Presupuesto de Gastos ADRES 2023\*



\*Corresponde a la apropiación de los recursos del presupuesto de la ADRES para el 2023 a corte de 19 de octubre. Precios corrientes.

Fuente: Dirección de Gestión de recursos financieros de la Salud-ADRES

Es importante señalar que en el marco de la Unidad de Caja definida en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 del 2015, la fuente de financiación para la UPC se ejecuta en el marco de dicha Unidad de Caja.

### 18. Sírvase informar, ¿Qué porcentaje del valor total de la UPC le giran por pagos efectivos las EPS a las IPS?

Al respecto, se informa que la ADRES no cuenta con la información relacionada con el porcentaje del valor total de la UPC que las EPS giran por pagos efectivos a las IPS, es decir la Entidad no tiene la información de los pagos que realizan las EPS a las IPS.

No obstante, frente al mecanismo de giro directo que realiza la ADRES a las IPS en nombre de las EPS, se remite la siguiente información:

#### Régimen contributivo

#### Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16  
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 4322760  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201881411

Fecha: 2023-10-13 15:25

Página 20 de 20

El porcentaje definido para el giro directo es como mínimo el 80% del valor total de la UPC reconocida a las EPS que se encuentran en medida de vigilancia especial conforme a la normativa vigente, intervención o liquidación y, sobre ese porcentaje, la EPS reporta a la ADRES los beneficiarios del giro y el valor a favor de cada uno.

En virtud de que no todas las EPS presentan las condiciones para hacer parte del giro directo en el régimen contributivo, en la vigencia 2023, el giro directo a IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud representa el 1% de la UPC total reconocida a las EPS.

### Régimen subsidiado

El porcentaje definido para el giro directo en el régimen subsidiado debe corresponder al 100% de la capitación y el 50% del evento conforme los contratos, pactos o acuerdos de voluntades celebrados entre las EPS y su red de prestadores y proveedores, sin establecer un porcentaje mínimo de giro. No obstante, las EPS que se encuentran en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación deben programar para giro directo como mínimo el 80% del valor total de la UPC reconocida.

En lo corrido de la vigencia 2023, el giro directo a IPS y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud, efectuado en el marco del proceso de la LMA del régimen subsidiado representa en promedio el 50% de la UPC reconocida a las EPS.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

**FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**  
Director General ADRES

Anexos: Archivo Excel denominado RC\_Monto\_mensual\_por\_departamento.xlsx

Archivo Excel RS\_UPC por departamento 2022 - 2023.xlsx

Archivo Excel denominado «Información de giros RECOBROS NO UPC - PRESUPUESTOS MAXIMOS»

Aprobó: Carmen Rocio Rangel Quintero Directora de Gestión de Recursos Financieros de Salud

Claudia Pulido Buitrago - Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de las funciones de la Dirección de Liquidación y Garantías

Jairo Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Consolidó: Nathaly Alvarado - Abogada Oficina Asesora Jurídica con los insumos de las direcciones Nathaly Alvarado

Copia: Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS E-mail: [correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co)